

**3115** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1982, promovido por «Indas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 30 de septiembre 1981.*

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Indas, Sociedad Anónima», contra Resolución de este Registro de 30 de septiembre de 1981, se ha dictado, con fecha 13 de diciembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Indas, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de 30 de septiembre de 1981, que estimando el de reposición interpuesto contra el registro del modelo de utilidad número 234.808, acordó la denegación de tal registro, anulamos dicha Resolución, acordando que procede mantener aquella Resolución estimatoria y en consecuencia registrar el modelo de utilidad número 234.808 "apósito impermeable para incontinentes", todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3116** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 921/1979, promovido por «Tarabusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:*

En el recurso contencioso-administrativo número 921/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Tarabusi, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 7 de mayo de 1979, se ha dictado con fecha 16 de noviembre de 1982, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria, en nombre y representación de «Tarabusi, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 7 de mayo de 1979, estimatorio del recurso de reposición, contra el de 4 de mayo de 1977, debemos declarar y declaramos no ha lugar al mismo por estar ajustados al ordenamiento jurídico el ordenamiento impugnado, sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3117** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 488/1982, promovido por «Electra Corporation» contra acuerdos del Registro de 20 de abril de 1981 y 26 de enero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 488/1982, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Electra Corporation» contra Resoluciones de este Registro de 20 de abril

de 1981 y 26 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil de nacionalidad estadounidense «Electra Corporation» contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de abril de 1981, confirmada en reposición por la de 26 de enero de 1982, denegatoria del registro de la marca número 938.343 consistente en la denominación «Linotype», para distinguir «máquinas tipográficas y componentes de las mismas», clase 7 del Nomenclátor oficial; sin hacer expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3118** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 684/1979, promovido por «Biofarma, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 26 de enero de 1978 y 26 de abril de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 684/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Biofarma, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 26 de enero de 1978 y 26 de abril de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de mayo de 1981, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando íntegramente el recurso interpuesto por la Procuradora señora Feijoo y Heredia, en nombre y representación de la Entidad mercantil «Biofarma, Sociedad Anónima», debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a derecho, la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 26 de enero de 1978, confirmada en reposición por otra de 26 de abril de 1979, por la que se accedía a la inscripción de la marca número 774.989 «Xiladex», sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en el recurso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de diciembre de 1986.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**3119** *RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1979, promovido por don José Izura Iraizoz contra acuerdos del Registro de 15 de junio de 1978 y 10 de julio de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.309/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don José Izura Iraizoz contra resoluciones de este Registro de 15 de junio de 1978 y 10 de julio de 1979, se ha dictado, con fecha 22 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Izura Iraizoz contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 15 de junio de 1978 y 10 de julio de 1979, la primera denegatoria del registro del rótulo de establecimiento número 126.725, con la denominación «Jovit», para destinarlo a almacén y venta de material de seguridad y protección laboral, y la segunda